



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro. -

Radicación No. 700013110001-2024-00039-00

La presente acción de tutela ha sido impetrada directa y virtualmente el día 05 de febrero de 2024, según reparto de la misma fecha, por el señor **BYRON JAVIER BENITEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.006.156 actuando en nombre propio contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23** conformado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, por la presunta violación al derecho fundamental la igualdad y al debido proceso consagrados en la Constitución Nacional y demás normas concordantes, la cual será admitida por reunir los requisitos legales.

De otra parte, debe señalarse que, una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas, por lo que, en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, se procederá a vincular, a los Aspirantes al cargo de GESTOR I OPEC 198368, según convocatoria contenida en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Es así como, atendiendo que las accionadas, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23** conformado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, son las entidades que cuentan con información de datos personales de quienes actualmente participan en el concurso de méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ingreso, de la planta de personal de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional - DIAN, Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, bajo las GESTOR I OPEC 198368, se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, para lo cual deberán remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de notificación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto

Igualmente, se ordenará a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23** conformado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de



publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público.

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Sin embargo, se evidencia que para el presente caso la medida provisional recae sobre el objeto de la tutela el cual será analizada al momento de dictar la respetiva Sentencia, así mismo, no se cuenta con el acervo probatorio que viabilice dicha petición.

En consecuencia, se DECIDE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor **BYRON JAVIER BENITEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.006.156 actuando en nombre propio contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23** conformado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**.

SEGUNDO. PRACTICAR las siguientes pruebas: Tener como tal(es) el(los) documento(s) efectivamente anexo(s) virtualmente al libelo, cuyo valor probatorio se dará al emitirse el fallo.

TERCERO. OFICIAR a las partes accionadas, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y



el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23** conformado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, -o quien haga sus veces, con el fin de que informe(n) al despacho detalladamente en forma clara y precisa, con fundamento en el escrito de tutela, que se le(s) remite virtualmente, todo lo relacionado con los derechos fundamentales y peticiones en que se apoya la presente, aportando las pruebas documentales que estime pertinente. Lo anterior deberá(n) remitirlo dentro del término de 24 horas contadas a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de hacerse acreedor(es) a la imposición de la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO. NIEGUESE la medida cautelar solicitada por las razones expuesta en la parte motiva.

QUINTO. Dese a la presente solicitud, trámite preferente y sumario.

SEXTO. NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito. SURTIR este trámite por aviso y/o emplazamiento que se fijará en la página web de la Rama Judicial, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, que puedan ser vinculados, para que comparezcan en el término de dos días contados a partir de la publicación correspondiente.

SÉPTIMO: VINCULAR a los Aspirantes al cargo de GESTOR I OPEC 198368, según convocatoria contenida en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

OCTAVO: REQUERIR a las accionadas **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23** conformado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, para que, de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, así: 1.) Aspirantes al cargo de GESTOR I OPEC 198368, según convocatoria contenida en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, informándoles que se les otorga el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de notificación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: ORDENAR a las accionadas **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el



CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

DÉCIMO: Téngase al señor **BYRON JAVIER BENITEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.006.156 para actuar en nombre propio dentro del presente trámite de tutela.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ-